



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 227-2021-CU**  
Lambayeque, 08 de junio del 2021

**VISTA:**

El acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 016-2021-CU, de fecha 08 de junio de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 85° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 196° del Estatuto de la Universidad señalan que por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser a dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; a tiempo completo, cuando su permanencia es de 40 horas semanales en el horario fijado por la universidad; y a tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de 40 horas semanales. Cada Universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente ley y su Estatuto.

Que el artículo 197° del Estatuto de la Universidad, señala que la carga lectiva para los docentes en el régimen de tiempo completo o dedicación exclusiva es de 16 horas semanales como mínimo, dedican horas para la investigación científica, asesoría de tesis, actividades de responsabilidad social universitaria y tutoría, hasta completar sus 40 horas. La distribución de la carga lectiva puede variar en el caso de los docentes que ejercen cargos de acuerdo a ley.

Que, el artículo 198° del Estatuto de la Universidad, sostiene que están exceptuados de asumir carga lectiva e investigación, el Rector, Vicerector Académico, Vicerector de Investigación. Para el caso de los Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y demás docentes que ocupen cargos de acuerdo a ley pueden asumir carga lectiva menor a la establecida en el artículo anterior.

Que, el artículo 162° del Estatuto de la Universidad, señala que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es el órgano de asesoramiento responsable de promover, coordinar y asesorar las iniciativas de cooperación de la Universidad con diversas instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (5) años, en vinculación con instituciones académicas y proyectos de cooperación internacional, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Que, el artículo 175° del Estatuto de la Universidad, señala que la Dirección de Bienestar Universitario es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, comedor universitario, deporte y recreación de manera eficiente y oportuna, para el fomento y desarrollo de la comunidad universitaria. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. La Dirección de Bienestar Universitario está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Que, el artículo 179° del Estatuto de la Universidad, señala que la Dirección de Producción de Bienes y Servicios es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación y encargado de promover centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de los fines de la Universidad. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.

Que, el artículo 180° del Estatuto de la Universidad, señala que la Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación responsable de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 227-2021-CU**

Lambayeque, 08 de junio del 2021

técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La Dirección de Incubadora de Empresas, está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.

Que, el artículo 181° del Estatuto de la Universidad, señala que la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológico es responsable de promover la gestión del conocimiento en los servicios de investigación, desarrollo e innovación, para la generación de valor y ventajas comparativas. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.

Que, el artículo 182° del Estatuto de la Universidad, señala que el Instituto de Investigación es un órgano responsable de planificar, dirigir y ejecutar el desarrollo de investigaciones, programas de investigación básica y aplicada por líneas de investigación, proporcionando asesoramiento técnico e impulsando la actualización científica. El Instituto de Investigación está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación en coordinación con el Rector.

Que, el Consejo Universitario, de conformidad con los artículos 162°, 175°, 179°, 180°, 181° y 182° del Estatuto, consideró, establecer una carga lectiva no menor de 08 horas, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Director de la Dirección de Bienestar Universitario, al Director de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, al Director de la Dirección de Incubadora de Empresas, al Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológico, y al Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria N° 016-2021-CU, de fecha 08 de junio de 2021, acordó, establecer una carga lectiva no menor de 08 horas, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Director de la Dirección de Bienestar Universitario, al Director de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, al Director de la Dirección de Incubadora de Empresas, al Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológico, y al Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Establecer,** una carga lectiva no menor de 08 horas, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Director de la Dirección de Bienestar Universitario, al Director de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, al Director de la Dirección de Incubadora de Empresas, al Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológico, y al Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**Artículo 2°.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)